

31/1991 de 30 de diciembre, se practica la siguiente liquidación provisional:

Nº LIQU.; NIF; NOMBRE; DOMICILIO  
 MODELO; CUOTA; INTERESES; TOTAL A INGRESAR  
 IMPORTE APERTURA EXPEDIENTE SANCIONADOR

22000012; B26001487; DEL CAMPO NOVALGOS VEGAS SL; MARTIN BASTIDA,  
 S/N.— CENICERO  
 202-92-1º; 461 = 677.—; 45.079.— 506.756.—  
 230.838.—

Dicha cuota es el 20% de la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido en la fecha que debía haberse hecho el ingreso.

Los intereses de demora se han calculado teniendo en cuenta el período comprendido entre el día siguiente al último del plazo voluntario de ingreso, hasta la fecha de esta liquidación, aplicando el tipo de interés del 12% anual establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con los artículos 77 y 79 a) de la Ley General Tributaria. A tal efecto, dispone Vd. del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en Derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 30 de Junio de 1993.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

#### SERVICIO DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

#### NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO

— Mediante ABONARE en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

En Metálico, en la Caja de esta Delegación Especial.

#### PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 1684/90 Art. 20)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación Especial de la AEAT con el recargo correspondiente de Apremio.

#### RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION

De reposición, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño. 30 de junio de 1993.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Francisco Pérez Gil.

#### Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (7578)

III.B.1416

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.546.607 COL que se sigue en esta Unidad contra D. JESUS A. COLAS LUEZAS, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1993, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio nº 16.546.607 COL, contra el deudor D. Jesús A. Colás Luezas, con domicilio en Logroño calle Sur, 1-1º D, en cumplimiento de la Provisión de Apremio dictada con fecha 7 de julio de 1992 por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

DECLARO EMBARGADO el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del

Reglamento General de Recaudación.

URBANA.— Número quince.— La vivienda o piso primero derecha, tipo B, con acceso por la escalera izquierda de la casa en Logroño en frente a la calle Sur, sin número. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros dos decímetros cuadrados y linda: Norte, hueco de escalera y calle Sur; Sur, finca de Victoriano Infante y patio de luces; Oeste; hueco de escalera, pasillo de distribución, patio de luces y vivienda tipo A izquierda de la misma planta y escalera y Este, finca de Victoriano Infante. Este, piso primero tiene el uso y disfrute de una porción de patio de luces. Tiene como anejo el cuarto trastero I bajo cubierta de una superficie de 9,30 metros cuadrados. Su cuota en el inmueble es de tres enteros sesenta y cinco céntimos por ciento. Inscrita en el Libro 876, tomo 1.867, folio 22, finca nº 58.321.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de IVA 4T/91 e IRPF/4T/91 y ascienden a 412.083 ptas., por principal y recargo de apremio, más 150.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hacen un total de 562.083 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requíeráse asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 17 de Junio de 1993 — La Jefe de Servicio.

#### Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (7938)

III.B.1417

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.506.035 GOM que se sigue en esta Unidad contra D. Jesús Gómez Perez, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1993, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16 506 035 GOM sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de octubre de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Jesús Gómez Perez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

VEHICULO: MATRICULA: LO-4643-H.— MARCA: Renault.— MODELO: Trafic.— TIPO: Furgoneta.C.M.: 2.060.— C.V.: 13,50.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.506.035 GOM por débitos al Tesoro, de los conceptos IRPF, que importa la cantidad de 206.903 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 100.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 306.903 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido,